



-----  
I.NFP  
R/0001043/1920  
-----

**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

## **REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

**TITULO I- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS  
INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA  
PONFERRADINA, S.A.D.**

### **Capítulo 1.- Acceso**

Artículo 2.- condiciones de acceso al recinto

Artículo 3.- Prohibiciones de acceso.

Artículo 4.- Dispositivos para el control de acceso.

### **Capítulo 2.- Permanencia**

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en las instalaciones.

Artículo 6.- Condiciones para suspensión del encuentro o prueba desalojo total o parcial del aforo.

Artículo 7.- Separación de aficionados.

Artículo 8.- Expulsión de las instalaciones deportivas.

**TITULO II.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS  
O ABONADOS/AS DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA PONFERRADINA, S.A.D.**

Artículo 9.- Ámbito de aplicación.

### **Capítulo I.- Infracciones y sanciones.**

Artículo 10.- Infracciones.

Artículo 11.- Sanciones.

Artículo 12.- Graduación de las sanciones.



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

Artículo 13.- Prescripción.

Artículo 14.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

### **Capitulo II Potestad sancionadora y órgano de disciplina social (ODS)**

Artículo 15.- Potestad sancionadora.

Artículo 16.- Funciones y competencias del ODS.

Artículo 17.- Composición del órgano de disciplina social.

Artículo 18.- Adopción de acuerdos.

### **Capitulo III.- Procedimiento sancionador**

Artículo 19.- Incoación, y presentación de denuncias.

Artículo 20.- Tramitación del procedimiento.

Artículo 21.- Recurso contra las resoluciones disciplinarias.

### **TITULO III.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA PONFERRADINA, S.A.D.**

Artículo 22.- Modalidades.

Artículo 23.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficiados.

Artículo 24.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 25.- Cese de las medidas de apoyo o beneficios.



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de la aplicación.**

El presente reglamento tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas a:

- a) Determinar las obligaciones que deberán cumplir, toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas durante la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en las
- b) instalaciones de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** Estas obligaciones serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones.
- c) El régimen y procedimiento disciplinario interno de aplicación a los/as socios/as abonados/as de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** por las infracciones relacionadas en el presente reglamento.
- d) La regulación de las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** así como las normas y condiciones para el acceso a las mismas y su anulación o cancelación.

## **TITULO I.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA PONFERRADINA S.A.D.**

### **Capítulo 1.- Acceso**

#### **Artículo 2.- Condiciones de acceso al recinto.**

Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas cualesquiera de los siguientes objetos:

- a) Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquellas.



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

- b) Bengalas petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- d) Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias amenazas, insultos o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión ,convicciones personales, u orientación sexual o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución ,sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

### **Artículo 3.- Prohibiciones de acceso**

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que no disponga de un título valido de acceso al recinto en cuestión.
- b) Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente.
- c) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el registro central de sanciones con la mencionada prohibición.
- d) Asimismo, se prohibirá el acceso a todo socio/a o abonado/a que haya sido sancionado/a por la **sociedad deportiva ponferradina S.A.D.** en virtud del presente reglamento con prohibición de acceso a las instalaciones del club.



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

- e) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, el órgano disciplinario de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará prohibición de acceso.

#### **Artículo 4.- Dispositivos para el control de acceso.**

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el artículo 2 del presente reglamento.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas el responsable de seguridad del club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

### **Capítulo 2.- Permanencia**

#### **Artículo 5.- Condiciones de permanencia en las instalaciones**

1. Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el respetar y cumplir el presente reglamento interno, así como las indicaciones y ordenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de la seguridad del club.



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

2. Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o vigente en particular:
- a) No alterar el orden público.
  - b) No iniciar o participar en altercados y peleas.
  - c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
  - d) No entonar canticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias ,amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
  - e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia ,sean vejatorios ,contengan injurias ,amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza ,religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución ,sea pública o privada , o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
  - f) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por deportistas , miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
  - g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

- h) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- i) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- j) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancia psicotrópicas.
- k) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y de cualquier empleado o colaborador organizador.
- l) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

**Artículo 6.- Condiciones para Suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial del aforo.**

Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en los apartados primero y segundo del artículo 2 , de la Ley 19/2007 contra la violencia ,el racismo , la xenofobia y la intolerancia en el deporte, o que suponga el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes referidas en el artículo 7 de dicha ley , el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

Si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieran producido los incidentes la posterior continuación del encuentro .Esta decisión se adoptara a puerta cerrada y de mutuo acuerdo con el árbitro o juez deportivo y el coordinador de seguridad, oída la persona responsable de seguridad que represente a la organización del

acontecimiento y , en su caso , la delegación de los clubs o equipos contendientes , anunciándose al público mediante servicio de megafonía e instando el voluntario cumplimiento la orden de desalojo .



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

Para la adopción de esta medida se abran de ponderar los siguientes elementos:

- a) El normal desarrollo de la competición.
- b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudieran suponer entre el público la orden de desalojo.
- c) La gravedad de los hechos acaecidos.

La comisión estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte establecerá un protocolo de actuación que comprenderá las medidas orientadas al restablecimiento de la normalidad, proporcionadas a las circunstancias de cada caso., con la finalidad de lograr la terminación del encuentro o prueba en condiciones que garanticen la seguridad y el orden público.

El árbitro o juez deportivo podrá suspender definitivamente el encuentro o prueba en función de las circunstancias concurrentes, tras recabar el parecer del coordinador de seguridad, todo ello, sin perjuicio de las facultades que les corresponden a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

#### **Artículo 7.- Separación de aficionados.**

En el caso de la SD Ponferradina el estadio del Toralín, el club cuenta con una zona separada e independiente, destinada a los aficionados visitantes, situada en el fondo sur y con posibilidad de acceso independiente por la puerta de entrada **B1** del estadio del Toralín.

La zona de la grada visitante cuenta con un bar propio destinado a atender a los aficionados visitantes y con aseos suficientes para hombres y mujeres.

Los aficionados de la grada visitante cumplirán igualmente la normativa del club, que, en cada caso resulte aplicable.

#### **Artículo 8.- Expulsión de las instalaciones deportivas.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5, implicara, además de las consecuencias que se pueden derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales ,infracciones administrativas , o infracción del régimen disciplinario interno del club , la expulsión inmediata del infractor /a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo.





**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

## **TITULO II.- Régimen disciplinario social aplicable a socios/as o abonados/as de la sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.**

### **Artículo 9.- Ámbito de aplicación.**

El presente título será de aplicación a todos los/as socios/as o abonados/as de la **SOCIEDAD DEPORTIVA PONFERRADINA S.A.D.** Siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición, o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad.

También será de aplicación este título cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Le serán de aplicación al socio/a o abonado/a, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso de carnet de socio/abonado/a, por cualquier persona a quien aquel/ella hubiere cedido el carnet para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el club.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social de la **SOCIEDAD DEPORTIVA PONFERRADINA, S.A.D.** Los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente reglamentó tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un socio/a abonado/a en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes en instalaciones deportivas ajenas a la **SOCIEDAD DEPORTIVA PONFERRADINA S.A.D.**

Las sanciones que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente reglamento, son independientes de las posibles sanciones administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

## **Capítulo I.- Infracciones y sanciones**

### **Artículo 10.- Infracciones.**

- a) El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
- b) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
- c) Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores ,árbitros directivos, entrenadores ,empleados del club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización ,y/o el desarrollo del acontecimiento ,así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos .
- d) La participación activa en altercados, peleas o desordenes públicos en los recintos deportivos.
- e) Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores empleados del club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente reglamento.
- g) El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- h) Las expresiones e insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada que se consideran siempre muy graves.
- i) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente reglamento.



## S.D. PONFERRADINA S.A.D.

Juntos, adelante y arriba

- j) La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquellas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.
- k) Se considera infracción muy grave cuando concurra alguna circunstancia, de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas de la exhibición en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo. La consideración de infracciones muy graves los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas.
- l) Se considera infracción muy grave cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas
- m) La entonación de canticos o preferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier
- n) institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- o) Se considera infracción muy grave el ocupar las localidades de la clase y lugar que corresponden al título de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se hayan vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el club para garantizar una adecuada separación de los aficionados visitantes.



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

2.- Son infracciones graves todas las mencionadas en el apartado anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del órgano disciplinario social, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro, y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo. Se considera, en todo caso, como infracción grave la cesión mediante precio u otra contraprestación cualquiera, del carnet de socio o abonado cualquiera que fuera la circunstancia en aquella que se produjese.

3.- Son infracciones leves toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general. También se considera como infracción leve la cesión del carnet de socio o abonado cedente/,siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.

4.- Son infracciones de los grupos o peñas de seguidores al margen de que estas puedan constituir, individualmente, delitos, faltas, o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, la actuación en grupo de personas vinculadas a los grupos o peñas, que constituya infracciones recogidas en los puntos 1 y 2 anteriores.

#### **Artículo 11.- Sanciones.**

1.- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente reglamento por parte de los socios/as o abonados/as de la **Sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por infracciones leves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por la **sociedad deportiva ponferradina S.A.D** por un periodo comprendido entre un mes y 6 meses, y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

b) Por infracciones graves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

por la **sociedad deportiva ponferradina S.A.D** por un periodo comprendido entre 6 meses y dos años y perdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

c) Por infracciones muy graves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por la **sociedad deportiva ponferradina S.A.D** por un periodo comprendido entre dos años y cinco años y perdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo

2.- La **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D**, no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante que un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

3.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, la **sociedad deportiva `ponferradina, S.A.D**. procederá a interponer contra el socio/a o abonado/a presunto infractor/a , las correspondientes denuncias ante los órganos judiciales o administrativos competentes , así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

4.- La comisión de infracciones tipificadas en el presente reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club dará lugar a la imposición de las siguientes condiciones:

a) Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D**. por un periodo que comprende entre seis meses y dos años.

b) Infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D**. por un periodo comprendido entre dos años y cinco años , o anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

#### **Artículo 12.- Graduación de las sanciones.**

En la determinación de las sanciones que deben imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción misma, graduándose en los siguientes criterios:



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo club.
- d) El arrepentimiento espontaneo.

#### **Artículo 13.- Prescripción.**

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las muy graves en un plazo de dos años.
- b) Las graves en el plazo de un año.
- c) Las leves en un plazo de seis meses.

#### **Artículo 14.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por muerte de la persona inculpada.
- d) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del consejo de administración del club.

### **Capítulo II Potestad sancionadora y órgano de disciplina social (ODS)**

#### **Artículo 15.- Potestad sancionadora.**

El órgano de disciplina social de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del consejo de administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los/as socios/as o abonados/as del club de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

### **Artículo 16.- Funciones y competencias del ODS**

El ODS es un órgano creado por el consejo de administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del consejo de administración de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** y/o los responsables de la seguridad del club previa valoración del consejo de administración.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los socios/as o abonados/as presuntos/as infractores/as.
- c) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club.
- d) Imponer las sanciones previstas en el grado adecuado.

### **Artículo 17.- Composición del órgano de disciplina social.**

1.- El ODS estará compuesto como mínimo, por tres miembros, la elección y el nombramiento de los cuales corresponderá al consejo de administración de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** por decisión propia o a propuesta no vinculante del órgano jurídico asesor del mismo consejo del club, en el supuesto que existiere.

2.- Los miembros del ODS elegirán entre ellos a un presidente y un secretario, y no podrán delegar sus funciones. Los acuerdos del ODS se tomarán por mayoría simple.

3.- Para ser designados como miembros del mencionado órgano comité, se exige cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión del título de licenciado en derecho.
- c) No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.
- d) Ser socio/a o abonado/a de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.**



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

4.- Los miembros del ODS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

#### **Artículo 18.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos del ODS se adoptaran por mayoría simple. Para valida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

#### **Capitulo III Procedimiento sancionador.**

#### **Artículo 19.- Incoación, y presentación de denuncias.**

1.- Los expedientes disciplinarios contra los/as socio/as abonado/as así como contra grupos o peñas de seguidores reconocidos por el club, se incoarán a solicitud del consejo de administración y/o los responsables de la seguridad del club previa valoración del consejo de administración . El ODS tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad del club pudiendo en todo momento pedir nuevos informes.

2.- El ODS resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.

3.-Si el ODS considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el siguiente reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La apertura se anotara en un libro de registro al efecto.

#### **ARTÍCULO 20.- Tramitación del procedimiento.**

1.- Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de este libro de registro, se notificará esta decisión al presunto o presuntos infractor/es. Se concederá de un plazo para formular alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes, y examinar el contenido del expediente. En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones el ODS impondrá la sanción que considere conveniente, de conformidad con el presente y la normativa concordante.





**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

2.-El ODS arbitrara días y horas para efectuar la prueba y podrá solicitar e interesar las que crea convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

3.- Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días siguientes, el ODS tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificara al expedientado/a o expedientados/as de forma fehaciente.

4.-Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al ODS.

5.-Todo el procedimiento será siempre por escrito.

6.- Las sanciones que se impongan por parte del ODS serán inmediatamente ejecutadas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra estas puedan paralizar o suspender ejecución.

#### **Artículo 21.- Recurso contra las resoluciones disciplinarias.**

1.-Contra las resoluciones del ODS se podrán interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación, ante el consejo de administración del club, que dictara resolución en el plazo de un mes.

2.- Las resoluciones del consejo de administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas, ante la jurisdicción ordinaria.

#### **TITULO III.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA PONFERRADINA S.A.D.**

##### **Artículo 22.- Modalidades.**

1.- La **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** puede adoptar las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:

1.- Facilitación de medios de transporte para asistir a encuentros de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** como visitante.



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

2.- Facilitación de locales a los grupos y peñas de seguidores, reconocidos por la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.**

3.- Asignación de subvenciones para el desarrollo de grupos y peñas de seguidores reconocidos por la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.**

4.- Facilitación de entradas gratuitas y/o descuentos en las entradas en encuentros de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** como local, así como preferencia para la adquisición de entradas asignadas siendo visitante.

5.- Facilitación de medios de publicidad o difusión de los grupos peñas de seguidores, reconocidos por la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.**

6.-Cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente, se acuerde.

2.- Estos beneficios pueden ser permanentes cuando se concedan, al menos, durante una temporada deportiva , o temporales ,cuando se concedan para un determinado espectáculo o periodo concreto .

La **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** en función de sus disponibilidades presupuestarias determinara el alcance de dichos beneficios.

3.- Los beneficios se conceden por decisión voluntaria de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.**, (junta directiva) y no implicaran derecho permanente alguno de los beneficiarios fuera del plazo temporal del primer acuerdo de concesión o de sus renovaciones anuales, salvó cancelación.

### **Artículo 23.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.**

1.- Los socios/as y abonados/as de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.**, a título individual podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Realicen un uso y disfrute pacifico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

- b) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
- c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen el prestigio y la consideración social de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.**

2.- También podrán disfrutar de los beneficios los socios/as y/o abonados/as o integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club .Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerara que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectara a todo el grupo o peña de seguidores ,se considera que la actuación en grupo de personas vinculadas ,que vulnere las anteriores condiciones ,afectara a todo el grupo o peña los implicados sean al menos el 10% de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el club.

3.-Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean socios y/o abonados cuando sean simpatizantes conocidos de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** o pertenezcan a grupos y peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el club acuda como visitante.

4.-La **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** no beneficiara a personas físicas, grupos o peñas de seguidores/as sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo será equivalente al doble de la sanción impuesta.

#### **Artículo 24.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.**

1.- Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.



**S.D. PONFERRADINA S.A.D.**

Juntos, adelante y arriba

2.- Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por la decisión de la **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.**

3.- La **sociedad deportiva ponferradina, S.A.D.** se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones el contenido económico de los mismos según circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración del club.

4.- Asimismo se reserva el derecho de exigir de los socios/as abonados/as o de los grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internas como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

#### **Artículo 25.- Cese de las medidas de apoyo o beneficios.**

1.- El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiere acordado, y/o por acuerdo de cancelación del club con la independencia del momento temporal en que se acuerde.

2.- La cancelación de las medidas de apoyo se acordara por el consejo de administración por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, el consejo de administración , podrá acordar, si resultara procedentes ,la apertura del correspondiente expediente disciplinario.